

CONTRATO DE COORDINACION DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE LA SIGATOKA NEGRA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CORPORACION BANANERA NACIONAL.

Entre nosotros, **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número uno - trescientos setenta y nueve - doscientos sesenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según Decreto de Nombramiento número 19709 publicado en La Gaceta número ochenta y seis de ocho de mayo de mil novecientos noventa, y en ese carácter en representación de la Estación Experimental Los Diamantes y del FIDEICOMISO MAG SANIDAD VEGETAL, que en adelante y para los efectos atinentes se denominará **LA PRODUCTORA** y por la otra **JUAN RAFAEL LANG QUIROS**, mayor de edad, bínubo, Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número uno - doscientos ochenta y tres - cuatrocientos cuarenta y siete, en mi calidad de **SUB GERENTE** con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de **CORPORACION BANANERA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero dieciocho mil novecientos sesenta y ocho - dieciocho, en adelante y para los efectos subsiguientes denominada como **CORBANA**, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al Tomo seiscientos treinta y tres, folio cero cinco, asiento cero cinco, hemos convenido en celebrar el presente contrato de coordinación de servicios para el control de la enfermedad conocida como Sigatoka Negra, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO - **CORBANA** coordinará los servicios de control de la **SIGATOKA NEGRA** en la finca que actualmente tiene **LA PRODUCTORA** cultivada de banano, sita en Guápiles, por un total de ciento ochenta hectáreas.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA: En relación con

dicha finca y con la totalidad de su área cultivada, **LA PRODUCTORA** adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Facilitar en todo momento y por todos los medios a su alcance, las labores a realizar por **CORBANA**; **b)** Controlar todas las labores culturales, entre ellas, las relativas a la preparación del terreno, drenajes, riego, siembra, selección de semilla, control de malas hierbas y densidad de siembra, nutrición y protección de la fruta, así como cualquier otra que pudiere incidir en el efectivo control de la Sigatoka Negra; **c)** Marcar los puntos de fumigación mediante banderas; **d)** Destacar al personal requerido para la evaluación de la enfermedad; **e)** Autorizar a las compradoras de su fruta a realizar la retención que se establece en la cláusula octava, a favor de **CORBANA**, o en su defecto, girar directamente a ésta dichas sumas; **f)** Pagar a **CORBANA** todos los gastos en que incurra a causa de la ejecución de las labores que le correspondan y el costo administrativo; **g)** Las demás que en este contrato se establecen.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE CORBANA: CORBANA: por su parte se compromete a: **a)** Comprar los insumos a aplicar en el área cultivada, procurando que éstos cumplan con las especificaciones técnicas y que sean de la mejor calidad. Cuando por factores fuera de su control los insumos no sean efectivos, **CORBANA** quedará exenta de toda responsabilidad; **b)** Realizar los contratos conexos a éste, que sean necesarios para ejecutar las labores a ella encomendadas, entre ellos, los relativos a la contratación de los aviones para la fumigación, en el entendido de que, en este caso concreto, la obligación de **CORBANA** es de coordinar y supervisar, en la medida de sus posibilidades, las aplicaciones aéreas, razón por la que no asumirá ninguna responsabilidad por los eventuales atrasos e incumplimientos fuera de su control, y sus consecuencias, en que incurran las empresas contratantes. Esta regla se aplicará,

igualmente, a las demás contrataciones; **c)** Elaborar un reporte mensual acerca de los trabajos realizados, sus resultados, recomendaciones y otros aspectos que estime pertinentes; **d)** Hacer la liquidación de los dineros a ella girados, así como reportar y reintegrar a **LA PRODUCTORA**, si fuera del caso, cualquier saldo a favor de ésta.

CUARTA: DE LAS FACULTADES CONTRALORAS Y DE INSPECCION DE CORBANA.

LA PRODUCTORA adquiere la obligación de permitir que, en cualquier tiempo, **CORBANA** pueda inspeccionar el área cultivada y sus instalaciones y que, esta última, durante la vigencia de este contrato, directamente o por medio del representante técnico, realice los servicios de inspección, investigación y asesoría técnica que en relación con dicha área sean necesarios para la protección contra la enfermedad fisiológica cuyo control constituye el objeto del presente contrato. Todo lo anterior en el entendido de que el costo de dichos servicios corren por cuenta de **LA PRODUCTORA**. Por representante técnico se entenderá a la persona física o jurídica que **CORBANA** designe para realizar las labores de inspección, investigación y asesoría técnica, ya sea en forma continua o para casos especiales.

QUINTA. DE LAS PRACTICAS PARA EL CONTROL DE LA SIGATOKA NEGRA. **LA PRODUCTORA** estará obligada a acatar todas las recomendaciones que le haga **CORBANA**, directamente o por intermedio de su representante técnico, recomendaciones que podrán darse sobre cualquier fase del proceso productivo. **LA PRODUCTORA** se compromete igualmente a adoptar, a solicitud de **CORBANA**, aquellas prácticas agrícolas que, aunque resulten novedosas, sean necesarias o convenientes para mantener la sanidad de la producción. Cuando al respecto no se acaten las recomendaciones de **CORBANA**, la omisión será por cuenta y riesgo de **LA PRODUCTORA**, quedando liberada **CORBANA** de cualquier

responsabilidad, por lo que **LA PRODUCTORA** asumirá las pérdidas que ocurrieren.

SEXTA: DE LAS ENFERMEDADES Y CONDICIONES FISIOLÓGICAS DEL BANANO Y SU ERRADICACION.- **LA PRODUCTORA** acepta la posibilidad de que ciertas enfermedades y condiciones fisiológicas del banano, entre ellas la sigatoka negra, puedan desarrollarse en el área cultivada, aún cuando **CORBANA** hubiere cumplido con todas las obligaciones que le impone este contrato, en cuyo supuesto las partes convienen en que la **PRODUCTORA** asumirá la correspondiente pérdida, sin que ello la libere de cancelar a **CORBANA** la totalidad de los costos en que hubiere incurrido. Tales costos podrán ser deducidos por **CORBANA** del fondo establecido en la cláusula siguiente. Cuando se suscite el hecho contemplado en esta cláusula y de ello tenga conocimiento **CORBANA**, ésta dará aviso a **LA PRODUCTORA**, con el propósito de que, con el carácter de urgentes o imprescindibles, tome las medidas apropiadas a la erradicación o reducción de tales enfermedades o condiciones fisiológicas, medidas que podrán ser recomendadas directamente por **CORBANA** o por su representante técnico, en cuyo caso, serán de obligatorio acatamiento.

SETIMA: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS.- **LA PRODUCTORA** se obliga a cancelar a **CORBANA** el importe de los servicios en un plazo máximo de ocho días naturales a partir de la presentación de las facturas correspondientes. Dichas facturas deberán contar de previo con el visto bueno del Director de la Estación Experimental Los Diamantes. El pago lo realizará **LA PRODUCTORA** a través del Fideicomiso MAG SANIDAD VEGETAL, a cuyo nombre deberán emitirse las facturas. Los gastos los facturará **CORBANA** al costo, más cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por hectárea por año, por concepto de costo administrativo.

OCTAVA: DE LOS RECLAMOS POR PERDIDA DE FRUTA. Cualquier reclamo por pérdida de fruta, en contra de **CORBANA**, será investigado por los medios usuales y apropiados a estos casos, a fin de determinar de manera objetiva las causas y los responsables. En el entendido de que el control de la sigatoka negra es integral y no sólo implica la aplicación aérea de agroquímicos a la plantación, **CORBANA** salvará toda la responsabilidad por pérdida de fruta, en aquellos casos en los que la causa sea atribuible a **LA PRODUCTORA**, en razón de un inadecuado manejo de las prácticas culturales, entre ellas, el mantenimiento y diseño de drenajes y el control de población, prácticas que cumplen una función muy importante para el Control de la enfermedad y que atañen únicamente a **LA PRODUCTORA**.

NOVENA: DE LA CESION DEL PRESENTE CONTRATO. **LA PRODUCTORA** no podrá en forma alguna ceder, traspasar, subarrendar o en cualquier forma disponer o gravar los derechos u obligaciones adquiridos en este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **CORBANA**.

DECIMA: DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO. Las partes aceptan la posibilidad de suspender los efectos de este contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Entre estas circunstancias se incluye la imposibilidad, por condiciones climáticas, para hacer las aplicaciones aéreas dentro del ciclo adecuado, caso en el cual **CORBANA** quedará exenta de toda responsabilidad, aún cuando procurará, en la medida de sus posibilidades, que la enfermedad no afecte el área cultivada por **LA PRODUCTORA**. La suspensión, una vez notificada a la otra parte mediante carta, télex o facsímil, se mantendrá mientras perdure la causa que motive, salvo que la parte que haya suspendido decida reanudar la operación notificándoselo a la otra. Igualmente se suspenderá el contrato, y por ende el servicio, en aquellos casos

en los que, habiendo aprobado la Junta Directiva de **CORBANA** créditos para el pago del servicio, los saldos pendientes de pago por parte de **LA PRODUCTORA**, que resulten de las liquidaciones semanales, superen el monto de esos créditos. También se suspenderá el contrato si **LA PRODUCTORA** no tuviere créditos aprobados y tuviere facturas pendientes de pago mayores a ocho días naturales, contados a partir de la presentación a cobro de esos títulos.

DECIMO PRIMERA: **DE LA VIGENCIA, PRORROGA Y RESOLUCION DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO.** El presente contrato estará en vigencia por un mínimo de seis meses, a partir de la fecha de este contrato, el cual las partes se comprometen a seguir estrictamente y su incumplimiento es causa de resolución de pleno derecho por la parte que ha cumplido. El plazo se renovará tácitamente por períodos iguales y consecutivos. Se tendrá por prorrogado automáticamente si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su terminación con un mínimo de un mes de anticipación. No obstante, por mutuo acuerdo de las partes, la vigencia del presente contrato podrá ser interrumpida. En caso de quiebra o liquidación de **LA PRODUCTORA**, quedará a opción de **CORBANA** dar por terminado el presente contrato o mantenerlo en vigencia por el resto del plazo según su conveniencia. Asimismo, la falta de pago oportuna de los servicios que brinda **CORBANA**, le otorgará la facultad a ésta de dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato, sin que ello haga incurrir a **CORBANA** en responsabilidad alguna.

DECIMO SEGUNDA: **DE LA EXISTENCIA DE DEUDAS A LA TERMINACION DEL CONTRATO.** Si se diera el caso de que a la terminación del presente contrato existieran deudas a cargo de **LA PRODUCTORA** y a favor de **CORBANA** o viceversa, por cualquier concepto, **LA PRODUCTORA**

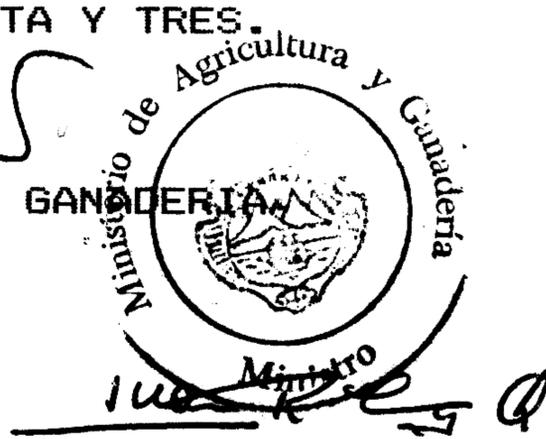
o CORBANA, dispondrá de un plazo de treinta días naturales apartir de la fecha de terminación del contrato para cancelarlas. Vencido ese término sin que LA PRODUCTORA o CORBANA cumpla con esa obligación, CORBANA o LA PRODUCTORA podrá cobrar ejecutivamente, además del capital de la deuda, intereses moratorios conforme al artículo cuatrocientos noventa y ocho del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento alguno. Para promover esta acción será título suficiente la certificación auténtica sobre saldos insolutos firmada por los Contadores Públicos Autorizados de CORBANA o LA PRODUCTORA, a la cual las partes le dan el valor de plena prueba.

DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE LA ESTIMACION DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales indican las partes que su domicilio es esta ciudad y que consideran este contrato de cuantía inestimable.

EN FE DE LO ANTERIORMENTE PACTADO, FIRMAMOS EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN SAN JOSE, AL SER LAS CATORCE HORAS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

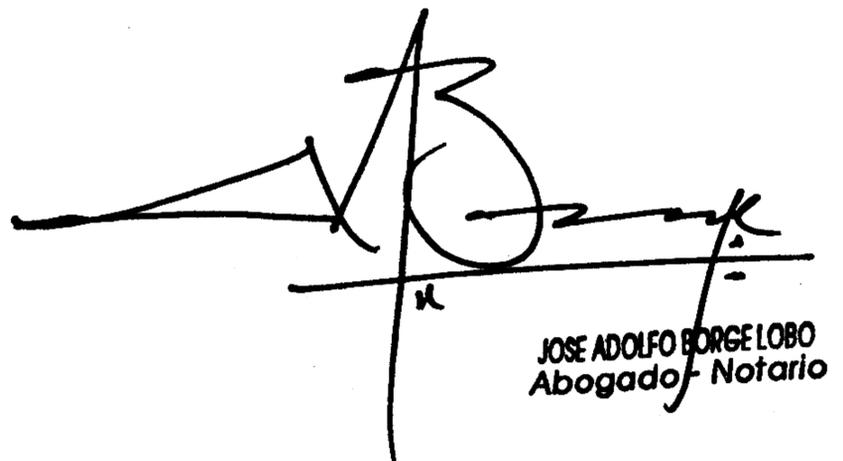


SUB GERENTE CORPORACION BANANERA NACIONAL

JUAN RAFAEL LANG QUIROS

AV-MIMCH

*La firma del señor Lang
es auténtica.*


JOSE ADOLFO BORGE LOBO
Abogado - Notario